



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00119-00**
DEMANDANTE: HESNEIDER ANTONIO GÓMEZ BEDOYA
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **HESNEIDER ANTONIO GÓMEZ BEDOYA** solicitó ante esta instancia judicial se le protegieran su derecho fundamental al debido proceso administrativo, presuntamente vulnerado por la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

Mediante fallo de tutela de fecha 04 de agosto de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B” tuteló el derecho al debido proceso administrativo del señor Hesneider Antonio Gómez Bedoya, ordenando lo siguiente:

"SEGUNDO. – ORDENAR a la Policía Nacional – Metropolitana de Bogotá, elimine del formulario de seguimiento II del señor Hesneider Antonio Gómez Bedoya, las anotaciones registradas los días 07 de enero 2020, 12 de noviembre 2018, 13 octubre 2018, 18 septiembre 2018, 05 julio 2018, 25 de mayo 2018. Lo anterior, deberá realizar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia".

Por medio de escrito enviado a través de correo electrónico de fecha 10 de abril de 2021, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato argumentando que no se había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; conforme a ello, ésta instancia en auto de fecha 14 de abril de 2021 ordenó tramitar incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela.

En consideración a lo anterior, la entidad accionada a través de correo electrónico de fecha 29 de junio de 2021 aportó al plenario escrito en el que manifiesta haber dado cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B” el 04 de agosto de 2020, allegando para el efecto los reportes correspondientes; documentos que fueron puestos en conocimiento de la parte actora por medio de auto de fecha 02 de agosto de 2021, sin que hasta la fecha la parte accionante haya efectuado manifestación alguna.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, se observa que los registros de las fechas 07 de enero 2020, 12 de noviembre 2018, 13 octubre 2018, 18 septiembre 2018, 05 julio 2018, 25 de mayo 2018 ya no se encuentran en los formularios de seguimiento aportados por la Policía Nacional mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2021; ahora, si bien el demandante al momento de interponer el presente incidente de desacato manifestó que las anotaciones se mantenían en los sistemas tecnológicos de la entidad, al no tenerse acceso a ellos por parte de este Despacho, los documentos aportados por la entidad fueron puestos en conocimiento de la parte actora advirtiéndose que de no obtener pronunciamiento alguno se entendería conforme con los mismos.

Así las cosas, al no existir pronunciamiento alguno por parte del señor Hesneider Antonio Gómez Bedoya se tendrá por cumplido el fallo de tutela de fecha 04 de agosto de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”. Ahora bien, no desconoce este Despacho que sólo hasta el 29 de junio de 2021 se allegó prueba del cumplimiento del fallo; sin embargo, es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó el cumplimiento de la orden impartida, siendo garantizado de esa forma el derecho fundamental del tutelante.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a “un hecho superado”, por cuanto se han eliminado los registros solicitados por el accionante en la tutela y con ello se puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado; por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción a la **Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional** dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto veintiuno (27) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00263-00**
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO DÍAZ REYES
**DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESTACIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **DIEGO FERNANDO DÍAZ REYES**, por intermedio de apoderado, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente se dispone:

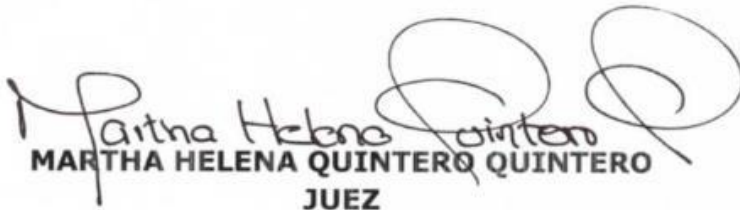
1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Reconocer personería para actuar dentro de la presente acción constitucional al Dr. **Jorge Iván González Lizarazo**, identificado con cédula de ciudadanía N°

79.683.726 expedida en Bogotá y T.P. N° 91.183 del C.S de la J, en los términos y fines del poder conferido por el señor Diego Fernando Díaz Reyes.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR